

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00236** de OLEGARIO MACIAS RAMIREZ contra LEONARDO ALBERTO ARIZA RAMIREZ, informando que obra trámite de notificación de la parte demandada Y oficio del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho, que obra tramite de notificación a la parte demandada al correo electrónico del demandado, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020 (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, **bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Así las cosas si bien obra el envío de un correo electrónico a la dirección del demandado, también lo es que no se allegó la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibo razón por la cual resulta necesario que se allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la entrega de la notificación electrónica, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Igualmente al revisar la notificación personal aportada (mensaje de correo electrónico) encuentra el despacho que del mismo no se evidencia a que corresponden los archivos que adjuntó al mensaje de correo electrónico para el respectivo traslado esto es la demanda, auto admisorio y anexos de la demanda, ni se hicieron las respectivas manifestaciones sobre la obtención de las direcciones electronicas, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas la parte demandante **deberá acreditar el envío del correo electrónico** a la demandada para la respectiva notificación personal, los archivos que adjunta al mensaje de datos (anexos) y la confirmación de mensaje de datos.

Ahora bien, revisado de conformidad con el oficio No. 220 proveniente de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., es del caso por secretaría OFICIAR a dicha sede judicial a fin de responder el oficio e informarle que el trámite que se lleva a cabo en el despacho es un proceso ORDINARIO razón por la cual no se ajusta al requerimiento en los términos del numeral 7° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 119 FIJADO HOY 25/10/2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria